

mayo de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11923, columna segunda, línea doce, donde dice: «... parcial marca el límite de las riberas en las máximas...», debe decir: «... parcial, si bien cuando se fue a deslindar su colindancia...».

**13545** RESOLUCION de 17 de junio de 1980, del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

El día 14 de julio de 1980, a las once horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Guitamarín G», sita en el término municipal de Fiñana, provincia de Almería, propiedad de don Miguel Martínez Moya, domiciliado en San Celoni, provincia de Barcelona (calle Calvo Sotelo, número 57), afectada por Decreto de fecha 27 de enero de 1972.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 17 de junio de 1980.—El representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—9.751-E.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**13546** ORDEN de 3 de junio de 1980 por la que se concede título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Escalatur, S. L.», número 622 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 16 de febrero de 1979, a instancia de don Miguel Casadevall Pi, en nombre y representación de «Escalatur, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2877/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Escalatur, S. L.», con el número 622 de orden y casa central en La Escala (Gerona), Cami Ample, número 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**13547** ORDEN de 19 de junio de 1980 por la que se prorrogua el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden ministerial de 17 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por nueve meses más, a partir del día 28 de febrero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de lavadoras automáticas y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorrogua los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio; Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13548** ORDEN de 19 de junio de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Novalux Ibérica, S. A.», por Orden de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y ampliaciones posteriores, en el sentido de rectificar mercancías de importación y módulos contables.

Ilmo. Sr.: La firma «Novalux Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y 4 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de reactancias, solicita su modificación en el sentido de rectificar mercancías de importación y módulos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Novalux Ibérica, S. A.», con domicilio en avenida de la Industria, 6, La Garriga (Barcelona), por Orden ministerial de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y 4 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), en el sentido de quedar rectificada la autorización otorgada por la Orden ministerial de 25 de abril de 1977, así como su ampliación/concedida por Orden ministerial de 4 de mayo de 1978, en los siguientes términos:

Orden ministerial de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio)

Apartado primero, letra a), primeras materias:

2. Hilo de cobre esmaltado, de 0,40 milímetros de diámetro (partida arancelaria 85.23 B-1).

3. Hilo de cobre esmaltado, de 0,29 milímetros de diámetro (partida arancelaria 85.23 B-1).

5. Poliamida 66, tipo Ultramid A-3 HGS o tipo Sniavitrid SSD/250 KNF, empleada en la fabricación de los núcleos de las bobinas (P. A. 39.01 E-2).

6. Hilo de cobre desnudo, de 0,40 milímetros de diámetro (partida arancelaria 74.03 A-1).

7. Hilo de cobre desnudo, de 0,29 milímetros de diámetro (partida arancelaria 74.03 A-1).

Apartado primero, letra b), partes o piezas terminadas:

9. Núcleos de bobinas, fabricados con poliamida 66, tipo Ultramid A-3 HG-5 o tipo Sniavitrid SSD/250 KNF (P. A. 85.01 L-2).

10. Muelles de bronce, con aleación de cinc, para contactos eléctricos, con un peso de 46 gramos cada 100 unidades (partida arancelaria 85.19 B).

Apartado segundo, efectos contables:

Para la mercancía 1): 116,05 por cada 100 contenidos.

Para la mercancía 1): el 13,83 por 100 como subproductos, adeudables por la P. A. 73.03 A-2-b.

Orden ministerial de 4 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio)

Apartado primero:

Hilo de cobre desnudo, de 0,285 milímetros de diámetro (partida arancelaria 74.03 A-1).

Hilo de cobre desnudo, de 0,29 milímetros de diámetro (partida arancelaria 74.03 A-1).

Hilo de cobre esmaltado, de 0,285 milímetros de diámetro (partida arancelaria 85.23 B-1).

Hilo de cobre esmaltado, de 0,29 milímetros de diámetro (partida arancelaria 85.23 B-1).

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de febrero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectiva-

mente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de abril de 1977 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 13549 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de junio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	70,070	70,270
1 dólar canadiense .....	60,918	61,163
1 franco francés .....	17,048	17,117
1 libra esterlina .....	163,431	164,178
1 libra irlandesa .....	148,092	148,796
1 franco suizo .....	42,830	43,083
100 francos belgas .....	247,073	248,655
1 marco alemán .....	39,533	39,758
100 liras italianas .....	8,363	8,397
1 florin holandés .....	36,085	36,281
1 corona sueca .....	16,787	16,875
1 corona danesa .....	12,776	12,836
1 corona noruega .....	14,405	14,476
1 marco finlandés .....	19,220	19,328
100 chelines austriacos .....	555,670	561,710
100 escudos portugueses .....	142,708	143,701
100 yens japoneses .....	32,317	32,484

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### 13550 CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de marzo de 1980 sobre estaciones depuradoras de moluscos.

Padecido error en la inserción de la Orden de 27 de marzo de 1980, sobre estaciones depuradoras de moluscos, que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de 31 de mayo de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12085, segunda columna, donde dice: «Artículo 2.º Queda derogada la Orden ministerial de 2 de junio de 1976», debe decir: «Artículo 2.º Queda derogada la Orden ministerial de 2 de julio de 1976».

## MINISTERIO DE CULTURA

### 13551 ORDEN de 5 de marzo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Luis Domínguez Hernández y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.589, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José Luis Domínguez Hernández

como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, ha recaído sentencia en 20 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Luis Domínguez Hernández, contra la desestimación por silencio administrativo, del recurso de reposición entablado con silencio administrativo del recurso de reposición entablado con suministro a que estos autos se refieren, actos administrativos ambos, el de la desestimación por silencio y el de la adjudicación del concurso, que anulamos por no estar ajustados a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

### 13552 ORDEN de 10 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, seguido entre don Francisco García Hernández y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 52.234, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Francisco García Hernández, como apelante, y la Administración General del Estado, como apelada, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en 25 de noviembre de 1977, ha recaído sentencia en 14 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por don Francisco García Hernández y estimando en parte el deducido por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, la revocamos, fijando la cuantía de la indemnización que ha de recibir don Francisco García Hernández, por la expropiación de sus derechos arrendaticios sobre el local sito en la planta baja de la casa número treinta y dos de la calle Cárcel Baja, de Granada, en el que explotaba el negocio conocido con el nombre de «La Saldadora», por todos los conceptos, incluido el premio de afectación, en la cantidad de dos millones ciento dieciocho mil quinientas seis pesetas, la que devengará los intereses legales; sin especial imposición de las costas causadas en este proceso, en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio con los autos originales de primera instancia y expediente administrativo se remitirá a la Sala de procedencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» y «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura

### 13553 ORDEN de 24 de abril de 1980, por la que se ejercita el derecho de retracto sobre la obra titulada «una talla policromada representando a San Juan Bautista niño pisando la serpiente».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que en la subasta pública celebrada en la finca «El Quesigal», durante los días 25, 26 y 27 de mayo de 1979, le fue adjudicada la obra de una talla policromada representando a San Juan Bautista niño, pisando la serpiente, sobre una base natural, siglo XVIII, 90 centímetros de altura, número de catálogo 275, a don Luis Codosero, por el precio de remate de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas;